



Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 00208 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ IGNACIO BONILLA MÉNDEZ fue notificado conforme lo prevé la Ley 2213 del 2022, de la orden coercitiva del 17 de marzo de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición, reunir el título valor objeto de recaudo todos los requisitos legales y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por AECOSA S.A. contra JOSÉ IGNACIO BONILLA MÉNDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1.550.000, M/Cte.

QUINTO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b723ea5b89a0a09aae022e0d0378b37d0cb74615883cd16f698c5bab767fb864**

Documento generado en 07/03/2023 03:08:37 PM